

Ediciones “**Revista Integrismo**” ofrece la traducción de este artículo, aparecido en “*Sodalitium*” n° 47 (1998, ed. fr. y ed. it.), que aborda una cuestión siempre actual y de capital importancia para los católicos que defienden la Tradición de la Iglesia: la infalibilidad del Magisterio. El autor refuta la tesis lefebvrista de Mons. Williamson (y de muchos otros) que reduce al mínimo dicha infalibilidad, y que constituye el error real y fundamental respecto de la cuestión. Para hacerlo, el autor se basa en las declaraciones del propio Magisterio pontificio (ese “gran ausente”, curiosa, irónica y tristemente, de las afirmaciones de muchos católicos anti-modernistas, dados a menudo a las opiniones personales y a las profecías...) y en el testimonio de los teólogos más autorizados.

## Mons. Williamson contra el Concilio Vaticano... ¡!

Por el Padre Giuseppe Murro

“**Mayor:** El Papa es infalible.

**Menor:** Ahora bien, estos últimos papas son liberales.

**Conclusión:**

- (liberal) Luego, hay que hacerse liberal.
- (sedevacantista) Luego, estos ‘papas’ no son verdaderos papas”.

**S**i preguntáramos a un católico qué piensa de este silogismo, las opiniones estarían divididas. Tras breve reflexión, las discusiones se centrarían en la extraña menor que es el “motor” del silogismo: habrá quienes la acepten, quienes la rechacen, quienes hagan distinciones. Pero a ningún católico normal le puede venir a la mente desplazar la discusión sobre la mayor y poner en duda la infalibilidad del Papa, exhumando el galicanismo enterrado por el Concilio Vaticano I.

Sin embargo, he aquí lo que escribe, a propósito de este silogismo inventado por él, Mons. Williamson (a quien indicaremos en adelante con la letra W) en un artículo del 9 de agosto de 1997, titulado “*Considérations libératrices sur l’infailibilité*” [Consideraciones liberadoras sobre la infalibilidad], traducido al francés por la revista “*Le sel de la terre*” (1):

“Aquí la lógica es buena y la menor también; entonces, si las conclusiones dejan que desear, el problema debe buscarse en la mayor, *raíz común* de las dos conclusiones opuestas” (pág. 21).

W quiere demostrar que quienes han seguido al Concilio Vaticano II (indicados con el término “liberales”) y quienes rechazan la autoridad de Juan Pablo II [Francisco I] (indicados con el término “sedevacantistas”) están en el error: ¡y la “raíz común” de este error sería nada menos que la creencia en la infalibilidad del Papa! “Los liberales –dice W– comparten con los sedevacantistas una noción de la infalibilidad muy extendida desde 1870 (Concilio Vaticano I), noción sin embargo falsa” (2).

### Exposición de la tesis de W

Para W, el problema estaría entonces constituido por la definición de la infalibilidad del Papa de 1870. Según él, esta definición habría sido mal interpretada (“noción falsa”), y aunque hubiera sido bien interpretada, “ha contribuido mucho [*per accidens*] a una desvalorización de la Tradición...”. Los “liberales”, adversarios de la definición, habrían cambiado de estrategia: no negar más la infalibilidad de las definiciones solemnes, sino afirmar que todo lo que no está solemnemente definido puede ser puesto en duda. Contra este nuevo error, los teólogos católicos, en lugar de recordar que “no es la definición la que hace la verdad”, habrían llegado a inventar una falsa infalibilidad del Magisterio ordinario: “los manuales de teología escritos entre 1870 y 1950, para establecer una verdad no solemnemente definida, se sienten visiblemente en la necesidad de construir un magisterio ordinario infalible *a priori*, calcado sobre el magisterio extraordinario infalible *a priori*... Estos ‘buenos’ autores de los manuales hicieron de cierto modo el juego a los liberales, sin duda inconscientemente, al eclipsar la verdad objetiva detrás de la certeza subjetiva, y así contribuyeron a preparar la catástrofe del Vaticano II y de ese ‘magisterio ordinario supremo’ de Pablo VI, gracias al cual, de hecho puso por tierra a la Iglesia”. W extiende su crítica también a quienes creen en la infalibilidad [negativa] de un rito

litúrgico promulgado por el Papa, como Michael Davies (3). Por el contrario, siempre según W, para responder los liberales, hubiese sido suficiente entonces y lo es aún hoy, apelar a la verdad objetiva, contenida en la Tradición, como lo hizo Mons. Lefebvre.

### Lista de los errores de W

Para facilitar la lectura de este artículo, señalemos ante todo los errores presentes en el texto de W.

a) Negación de la infalibilidad del Magisterio ordinario del Papa, alegando condiciones añadidas como pretexto. Lo mismo vale para el Magisterio Ordinario Universal (4).

b) Negación de la regla próxima de nuestra fe (el Papa), confundida con la regla remota (la Revelación).

c) Afirmar que un rito litúrgico promulgado por el Papa puede ser “intrínsecamente nocivo”.

d) Afirmar que una definición dogmática puede ser buena en sí misma pero mala *per accidens*, es decir, a causa de las circunstancias.

e) Afirmar que las definiciones de la Iglesia son debidas únicamente a la disminución de la caridad en los fieles.

Examinaremos cada una de las tesis de W. Pero primero, ya que se discute sobre la definición de 1870, citemos sus términos.

### La definición dogmática del Concilio Vaticano

En la sesión del 18 de julio de 1870, después de muchas discusiones debidas a las objeciones de los anti-infalibilistas que intentaban evitar la definición, los Padres del Concilio (cuando decimos Concilio en este artículo, se trata del Concilio Vaticano I) proclamaron solemnemente:

*“Así, pues, Nos, siguiendo la tradición recogida fielmente desde el principio de la fe cristiana, para gloria de Dios Salvador nuestro, para exaltación de la fe católica y salvación de los pueblos cristianos, con aprobación del sagrado Concilio, enseñamos y definimos ser dogma divinamente revelado:*

*Que el Romano Pontífice, cuando habla ex cathedra –esto es, cuando cumpliendo su cargo de pastor y doctor de todos los cristianos, define por su suprema autoridad apostólica que una doctrina sobre la fe y costumbres debe ser sostenida por la Iglesia universal–, por la asistencia divina que le fue prometida en la persona del bienaventurado Pedro, goza de aquella infalibilidad de que el Redentor divino quiso que estuviera provista su Iglesia en la definición de la doctrina sobre la fe y las costumbres; y, por tanto, que las definiciones del Romano Pontífice son irreformables por sí mismas y no por el consentimiento de la Iglesia.*

*Y si alguno tuviere la osadía, lo que Dios no permita, de contradecir a esta nuestra definición, sea anatema”* (Dz 1839-40) (5).

Según lo que afirma el texto dogmático, el Papa en el ejercicio de su función de Papa (y no como persona privada) es infalible. En otras palabras, cuando, como pastor y doctor universal, el Papa da un juicio definitivo sobre una doctrina (relativa a la fe o a la moral), tiene el privilegio de la infalibilidad; es decir, goza de una asistencia especial del Espíritu Santo para enseñar la verdad revelada sin el menor error. En esto, el Papa se distingue de todos los demás hombres, católicos o no, que no tienen esta asistencia prometida por Nuestro Señor a San Pedro y a sus sucesores (Mat. XVI, 19) (6).

### Estructura del artículo

Ya que W contesta la autoridad en la materia de todos los teólogos de los 128 últimos años, me limitaré a citar los textos del Concilio Vaticano I, tal como se hallan en la recopilación publicada por Mansi. Leyendo las actas y la historia del Concilio, se evidencia cómo W y muchos tradicionalistas retoman los argumentos que eran el “caballo de batalla” de la minoría liberal y anti-infalibilista en el Vaticano I, que buscaba, antes de la definición, aumentar

desmesuradamente las condiciones de la infalibilidad del Papa, y después de la definición, disminuir su alcance, de modo que el Papa sólo fuera infalible muy raramente.

Tras la crisis abierta con el Concilio Vaticano II y la introducción del nuevo misal, los “tradicionalistas” comenzaron justamente a resistir al “aggiornamento” (que contradice muchas verdades de la doctrina católica), rechazando las reformas. Pero cuando se les observó que las nuevas enseñanzas y las reformas fueron promulgadas por Pablo VI (y luego por Juan Pablo II, etc.), y que por lo tanto –al igual que todos los decretos del Sumo Pontífice– debían ser aceptadas por estar garantizadas con la infalibilidad, muchos “tradicionalistas” no tuvieron mejor idea que retomar los argumentos de los liberales. Así, sostuvieron que el Papa es infalible solamente bajo ciertas condiciones bastante extraordinarias que no están todas presentes en estas reformas; y puesto que ellas no están garantizadas por la infalibilidad, no estamos obligados a obedecer. Muchos no comprendieron, o temieron comprender, que el rechazo de las reformas ponía en discusión la autoridad que las había promulgado.

W sigue esta corriente de pensamiento que, en nuestra opinión, es contraria a la definición del Concilio, tanto en los términos como en el sentido.

Analicemos ahora los puntos negados por W, extendiéndonos particularmente sobre el primero.

#### **a) Primer error de W sobre el Magisterio ordinario y sobre las condiciones para la infalibilidad**

Los teólogos distinguen en general entre Magisterio ordinario del Papa (solo) y Magisterio ordinario de la Iglesia (“ordinario y universal”). El segundo fue definido como infalible por el Vaticano I (DS 3011): me referiré a él al final de este punto a). Respecto del Magisterio ordinario del Papa, en general se afirma que su infalibilidad es teológicamente cierta. En efecto, el Papa goza de la misma infalibilidad que la Iglesia (DS 3074). Ahora bien, la Iglesia es infalible en su Magisterio ordinario (DS 3011). Luego, el Papa también es infalible en su Magisterio ordinario (7). Esta argumentación sería suficiente para probar que W se equivoca gravemente. Pero leyendo los textos del Magisterio y las actas del Vaticano I, pude notar que en realidad la definición de la infalibilidad del Papa cuando habla *ex cathedra* (DS 3074) no hace distinción entre Magisterio ordinario o solemne del Papa. Cada vez que el Papa habla en cuanto Papa (y no como persona privada), enseña auténticamente (con autoridad) (8), y entonces puede enseñar *ex cathedra*. Esta enseñanza no es rara o extraordinaria, como las definiciones dogmáticas solemnes (Inmaculada Concepción, 1854; Asunción, 1950), sino que el Papa puede enseñar **todos los días**, de manera definitiva, a la Iglesia universal, sobre asuntos referentes a la fe o a la moral; evidentemente toda la Iglesia estará obligada a abrazar, tanto en el fuero externo como en el interno, la enseñanza de la suprema autoridad. El Papa, en este caso, no está obligado a emplear un modo determinado o la forma solemne: si habla como Papa, es suficiente que se comprenda, de una u otra manera, que quiere dar un juicio definitivo sobre un asunto ligado, aun solo indirectamente, a la fe o a la moral.

En conclusión: afirmamos que el término *ex cathedra* indica solamente la infalibilidad del Papa tanto respecto de su Magisterio ordinario como solemne (8 bis). W sostiene que el término *ex cathedra* indica el Magisterio solemne, exagerando las cuatro condiciones, y negando toda infalibilidad al Magisterio ordinario. Paso ahora a probar mi tesis, con textos del Magisterio y las actas del Vaticano I.

#### **Enseñanza de la Iglesia sobre el Magisterio Ordinario del Papa**

Clemente VI en 1351 pidió al Patriarca de los Armenios firmar una fórmula de fe en la cual se decía: “*Si has creído y todavía crees que sólo el Romano Pontífice, al surgir dudas sobre la fe católica, puede ponerles fin por determinación auténtica, a la que hay obligación de adherirse inviolablemente, y que es verdadero y católico cuanto él, por autoridad de las llaves que le fueron entregadas por Cristo, determina ser verdadero; y que aquello que determina ser falso y herético, ha de ser tenido por tal*” (9).

Pío XI enseña: “*El magisterio de la Iglesia, el cual por designio divino fue constituido en la tierra a fin de que las doctrinas reveladas perdurasen incólumes para siempre y llegasen con mayor facilidad y seguridad al conocimiento de los hombres, aún cuando el Romano Pontífice y*

los Obispos en comunión con él lo ejerzan **diariamente**, se extiende sin embargo al oficio de proceder oportunamente con solemnes ritos y decretos a la definición de alguna verdad, especialmente entonces cuando a los errores e impugnaciones de los herejes deben más eficazmente oponerse o inculcarse en el espíritu de los fieles, más clara y sutilmente explicados, puntos de la sagrada doctrina” (10). También Pío XI: “Es muy impropio de todo verdadero cristiano... creer que la Iglesia, destinada por Dios para enseñar y regir a todos los pueblos, no está bien enterada de las condiciones y cosas actuales; o limitar su consentimiento y obediencia únicamente a cuanto ella propone por medio de las definiciones más solemnes, como si las restantes decisiones de aquella pudieran ser falsas o no ofrecer motivos suficientes de verdad y honestidad” (11).

Pío XII: “Ni hay que creer que las enseñanzas de las encíclicas no exigen de suyo el asentimiento, por razón de que los Romanos Pontífices no ejercen en ellas la suprema potestad de su Magisterio. Pues son enseñanzas de su **Magisterio ordinario**, del cual valen también aquellas palabras: ‘el que a vosotros oye a mí me oye’ (Lc. X, 16), y la mayor parte de las veces, lo que se propone e inculca en las Encíclicas, ya por otras razones pertenece al patrimonio de la doctrina católica. Y si los Sumos Pontífices en sus constituciones de propósito pronuncian una sentencia en materia disputada, es evidente que, según la intención y voluntad de los mismos Pontífices, esa cuestión no se puede tener ya como de libre discusión entre los teólogos” (12). También Pío XII: “¿No es acaso el Magisterio... el primer oficio de Nuestra Sede Apostólica? (...) Nos ocupamos la Cátedra de Pedro únicamente como Vicario de Cristo y Su representante sobre la tierra. Nos somos el órgano a través del cual hace oír su voz Aquél que es el único Maestro de todos (Ecce dedi verba mea in ore tuo, Jer. I, 9)” (13).

Resulta de estos textos que la Iglesia enseña que el Magisterio infalible puede ser ordinario (ejercido todos los días) o solemne.

### **Enseñanza del Concilio Vaticano sobre el Magisterio del Papa**

La materia tratada por el Concilio fue preparada por comisiones que se habían reunido antes del mismo, y se presentó a los Padres en forma de esquemas. Estos últimos eran discutidos por los Padres, quienes, si lo consideraban necesario, proponían enmiendas, examinadas luego por los miembros de la Diputación de la Fe (14). La Diputación cumplió entonces una función central, respondiendo también a las objeciones de quienes eran contrarios a los esquemas propuestos. Las intervenciones de los miembros de la Diputación de la Fe son entonces de gran importancia para nuestra cuestión, así como sus respuestas a las objeciones: en efecto, fueron estos prelados quienes explicaron el sentido exacto de la definición conciliar, corrigiendo las falsas interpretaciones. Los esquemas propuestos ayudan igualmente para una correcta interpretación del Concilio, inclusive aquellos que no fueron discutidos a causa de la interrupción del Concilio; normalmente los esquemas que se trataron recibieron pocas modificaciones, al menos no sustancialmente. Finalmente, son también útiles ciertas intervenciones de los Padres favorables a la definición, en las cuales se pueden hallar pruebas incontestables sobre la infalibilidad del Papa: el Concilio les dio la razón al definir el dogma. Apoyándome en estos testimonios, examinaré sucesivamente las famosas “cuatro condiciones”, las cuales no son en realidad otra cosa que la explicitación del término *ex cathedra*, expresión que comentaré al final. Seguirá un apéndice sobre el Magisterio ordinario del Papa y sobre el Magisterio ordinario universal. Concluiré así el análisis del primer error de W [punto a)].

### **Las cuatro condiciones**

Según la tesis de W, el Papa es infalible “con cuatro condiciones” y no “con tres y media”. Dado que W no inventó estas condiciones sino que están extraídas de la definición conciliar, veamos la significación que les dio el Concilio. Recordemos cuáles son esas condiciones. El Papa: 1) en virtud de su autoridad suprema; 2) define; 3) una doctrina sobre la fe o las costumbres; 4) afirmando que esta doctrina debe ser aceptada por toda la Iglesia.

#### **1ra condición: El Papa emplea su autoridad suprema**

Habían surgido distintas objeciones contra la definición de la infalibilidad del Papa, algunas se referían a la doctrina, otras a la oportunidad de la definición, otras al objeto que sería difícil delimitar, otras al término mismo que podría ser mal interpretado. La Diputación de la Fe, a través de Mons. Gasser, obispo de Bressanone (15), respondió a las objeciones y dio la explicación del texto que luego fue definido.

*“El sujeto de la infalibilidad es el Romano Pontífice, en cuanto Pontífice, o en cuanto persona pública en relación con la Iglesia universal”* (16). *“Ahora bien, algunos Padres del Concilio –dice Gasser– no se contentan con estas condiciones; también quieren introducir en esta constitución dogmática algunas condiciones ulteriores, que se hallan de distintas maneras en varios tratados de teología y que se refieren a la buena voluntad y al celo del Papa por la indagación de la verdad”*. Gasser respondió que poco importan las motivaciones y las intenciones del Pontífice, que miran a su conciencia, sino que sólo cuenta el hecho de que hable a la Iglesia: *“Nuestro Señor Jesucristo (...) quiso que el carisma de la verdad dependiese de las relaciones públicas del Pontífice con la Iglesia universal; de lo contrario, el don de la Infalibilidad no sería un medio eficaz para el mantenimiento y restablecimiento de la unidad de la Iglesia. Por esta razón, no debe temerse que por la mala voluntad o negligencia del Pontífice la Iglesia universal pueda ser inducida a error en la fe. En efecto, la protección de Jesucristo y la asistencia prometida a los sucesores de Pedro son causas tan eficaces, que el juicio del Sumo Pontífice, si fuese erróneo o perjudicial para la Iglesia, sería impedido, y que si de hecho el Pontífice realizara una definición, ésta será infaliblemente verdadera”* (17).

La primera condición indica entonces que el Papa hable como Papa y no como persona privada: esto se verá todavía mejor en el párrafo que trata sobre la fórmula *ex cathedra*.

## 2da condición: Define

### 3ra condición: Una doctrina sobre la fe o las costumbres

Mons. Gasser explica este punto: *“Se pregunta sobre la intención manifiesta de definir una doctrina, quiere decir poner fin a la fluctuación sobre una doctrina o sobre una cosa a definir, dando una sentencia definitiva, y proponiendo esta doctrina como obligatoria para la Iglesia universal”* (18).

En otras palabras, el Papa hace comprender de cierta manera que una doctrina no puede ser libremente discutida en la Iglesia. Si por el contrario no quiere resolver la cuestión, entonces ella permanece abierta, no hay definición, sino una orientación práctica que puede revisarse. Por ejemplo, Gregorio XVI se pronunció de manera definitiva sobre la libertad religiosa en una simple encíclica (19), y –puesto que algunos creían que no había pronunciado un juicio definitivo– lo repitió en otra encíclica (20). León XIII dio un juicio definitivo sobre la validez de las ordenaciones anglicanas; Pío XII, sobre el carácter lícito de los “métodos naturales”, o sobre la materia y la forma del Sacramento del Orden. Pío XII también confirmó en la encíclica *Humani generis* que la doctrina expuesta en *Mystici Corporis* era definitiva (21); en la misma encíclica aclaró que sobre algunos puntos de la teoría evolucionista hay todavía libertad de investigación y discusión (es decir, no define), mientras que sobre otros puntos (como la creación directa del alma humana por Dios, o la condena del poligenismo) no hay tal libertad (DS 3896-7).

Por lo que mira a la tercera condición (el objeto de la definición), nadie pone en duda que el Papa sea infalible cuando define un dogma que concierna directamente a la fe o la moral y/o condena la herejía opuesta (objeto primario del Magisterio). Esta infalibilidad del Papa es de fe, quien la niega es hereje. Pero el Papa es infalible también cuando trata de todo lo que tenga una relación incluso indirecta con la fe y la moral (objeto secundario del Magisterio): esta infalibilidad del Papa es por lo menos teológicamente cierta (22), quien la niegue comete un pecado muy grave contra la fe (23). Para explicitar la infalibilidad del Papa también sobre el objeto secundario, algunos Padres conciliares habían propuesto añadir a la palabra “define” la palabra “decreta” (*decernit*). Mons. Gasser respondió así: *“La Diputación de la Fe no tiene la intención de dar a este verbo [define] el sentido jurídico por el cual significa solamente que se pone fin a las controversias que surgiesen en materia de herejía o de una doctrina, que pertenece propiamente hablando a la fe. Sino que la palabra ‘define’ significa que el Papa, directamente y*

*con el fin de cerrar la cuestión, pronuncia su juicio sobre una doctrina que concierne a las cosas de la fe y la moral, de suerte que en adelante cada fiel puede estar cierto del pensamiento de la Sede Apostólica, del pensamiento del Romano Pontífice; de manera que cada uno sepa con certeza que tal o tal otra doctrina es considerada por el Romano Pontífice como herética, próxima de la herejía, cierta o errónea, etc. Tal es el sentido del término ‘define’ (...) Al aplicar esta infalibilidad a los diferentes decretos del Romano Pontífice, es necesario hacer una distinción: de manera que algunos (y lo mismo vale para las definiciones dogmáticas de los concilios) son ciertos de fe: por lo que aquél que negara que el Pontífice en tales decretos fuera infalible, por el hecho mismo (...) sería hereje; otros decretos del Romano Pontífice son también ciertos en cuanto a la infalibilidad, pero esta certeza no es la misma (...) de manera que esta certeza será solamente una certeza teológica en este sentido, que aquel que negara que la Iglesia, o igualmente el Pontífice, en tales decretos fuera infalible, no sería como tal abiertamente herético, pero cometería un error muy grave y, al equivocarse de esta manera, un pecado muy grave” (24).*

En resumen: la 2da condición, definir, significa enseñar de manera definitiva; la 3ra (sobre la fe y las costumbres) incluye no solamente las cosas reveladas, sino también –aunque diversamente– las cosas conexas con la Revelación.

#### **4ta condición: Afirma que esta doctrina debe ser aceptada por toda la Iglesia**

La expresión “debe ser aceptada” está vinculada a cuanto acaba de decirse, es decir, indica el asentimiento que hay que prestar incluso a las verdades no contenidas formalmente en el depósito de la Revelación, que no son estrictamente “de fe” (estas últimas deben ser “creídas” y no solamente “aceptadas”). El Concilio hizo esta distinción para poner en evidencia que el objeto de la infalibilidad es doble, contra los liberales que querían restringirlo únicamente a las verdades de fe. Salaverri expone ampliamente esta distinción hecha por el Concilio (25). Por otro lado, si el Papa habla como Papa, y define una doctrina relativa a la fe o a la moral, es evidente que todos los fieles están obligados a abrazarla, aunque eso no se diga explícitamente.

W, por el contrario, parece querer decir que el Papa, para ser infalible, debería especificar explícitamente que toda la Iglesia está obligada a adherir a esta doctrina, ¡como si un cristiano pudiese no adherir a la Revelación! Esta interpretación es falsa. Durante el Concilio, el obispo de Burgos, Mons. Anastasio Yusto, pensó que era necesario añadir, precisamente en este punto de la definición, la frase siguiente, para hacer más explícito el deber de los fieles de abrazar la doctrina propuesta: “*Permaneciendo firme la obligación, la cual vale para todos los católicos, de someterse al Magisterio supremo del Romano Pontífice en cuanto a los otras doctrinas que no se proponen como de fe...*” (26). Mons. Gasser, en nombre de la Diputación de la Fe, juzgó esta frase inoportuna, añadiendo que eso ya se había previsto en la Constitución dogmática aprobada por el Concilio (27). En efecto, el Concilio había definido: “*La Iglesia, que recibió juntamente con el cargo apostólico de enseñar, el mandato de custodiar el depósito de la fe, tiene también divinamente el derecho y deber de proscribir la ciencia de falso nombre, a fin de que nadie se deje engañar por la filosofía y la vana falacia. Por eso, no sólo se prohíbe a todos los fieles cristianos defender como legítimas conclusiones de la ciencia las opiniones que se reconocen como contrarias a la doctrina de la fe, sobre todo si han sido reprobadas por la Iglesia, sino que están absolutamente obligados a tenerlas más bien por errores que ostentan la falaz apariencia de la verdad*” (28). De aquí resulta evidente que los fieles están siempre obligados a adherir a los juicios de la Iglesia: no es necesario que la Iglesia especifique esta obligación.

Esta cuestión no es nueva y ya ha sido resuelta hace mucho tiempo (29). Citamos un texto del P. Kleutgen en el Concilio: “*Se le debe la sumisión de la voluntad a la Iglesia cuando define, aunque ella no añada ningún precepto. En efecto, ya que Dios nos ha dado a la Iglesia como madre y maestra para todo lo que se refiere a la religión y a la piedad, estamos obligados a escucharla cuando ella enseña. Es por ello que, de manifestarse el pensamiento y la doctrina de toda la Iglesia, estamos obligados a adherir a ella, aunque no haya definición. ¿Cuánto más entonces si este pensamiento y doctrina se nos manifiestan por una definición pública?*” (30).

Pero algunos creen que cuando el Papa se dirige a una o a varias personas, aunque defina una doctrina que vale para toda la Iglesia, no sería infalible. Se trata de un error (31). El Papa

puede dirigirse a cualquiera, incluso a una sola persona, pero si habla como Papa, como persona pública, como Jefe de toda la Iglesia (y lo que dice tiene relación con el depósito revelado, con la voluntad de cerrar una cuestión), se realizan todas las “condiciones”. Así, Pío XII, en un discurso dirigido a las parteras italianas (29/10/1951) –y entonces, a un grupo particular de personas– resolvió la discusión sobre el uso de los “métodos naturales”. Los errores de Marsilio de Padua fueron condenados en un documento dirigido al obispo de Worcester (DS 941); Benedicto XIV resolvió el problema de la incorporación de los herejes a la Iglesia en virtud del Bautismo, en una carta al obispo de York (DS 2566 y sig.). Es por eso que Gregorio XVI, dirigiéndose al obispo de Friburgo, enseñó: “*Estas enseñanzas son plenamente conformes con las instrucciones e indicaciones que ya conoces, venerable hermano, como dadas en las cartas de nuestro predecesor Pío VIII a diversos arzobispos y obispos o en las instrucciones promulgadas por mandato suyo o nuestro. Y nada importa que esas instrucciones hayan sido dirigidas solamente a los obispos que hacían consultas a esta Sede Apostólica; como si de esa circunstancia se pudiera deducir que los demás tuvieran la libertad de no hacer caso a lo que allí se dice*” (32).

Conclusión: cada vez que el Papa habla como Papa y define una doctrina que se refiere a la fe o a la moral, es infalible, y todos los católicos están obligados a aceptar o a creer la doctrina definida.

### Ex cathedra

Esta expresión, que contiene en sí misma la significación de las denominadas “cuatro condiciones”, ha sido aclarada explícitamente por el Concilio.

Mons. Gasser: “*Se dice que el pontífice es infalible cuando habla ‘ex cathedra’. El sentido de esta fórmula, tomada de la teología escolástica, tal como es considerado en el mismo cuerpo de la definición, es el siguiente. El Sumo Pontífice habla ex cathedra: En primer lugar, no decreta nada como doctor privado, ni simplemente como obispo u ordinario de una diócesis o provincia, sino que enseña como pastor supremo y doctor de todos los cristianos. En segundo lugar, no basta con proponer la doctrina de cualquier manera, se requiere también la intención manifiesta de definir una doctrina, es decir, de poner fin a las fluctuaciones de una doctrina, pronunciando una sentencia definitiva, y proponiendo esta doctrina como obligatoria para la Iglesia universal. Esto último es algo intrínseco a toda definición dogmática sobre la fe o la moral, que es enseñada por el supremo pastor y doctor de la Iglesia universal y que debe ser aceptada por la Iglesia universal: [el Papa] también debe expresar esta misma propiedad y esta nota de definición propiamente dicha de alguna manera, cuando define la doctrina que debe ser aceptada por toda la Iglesia*” (33).

El P. Kleutgen explicaba en relación al esquema reformado: “*Aquello que se desprende de la función de la Iglesia, se lo conoce también por las palabras con que Jesucristo prometió la asistencia del divino Espíritu: ‘Él os lo enseñará todo’ (Jn. XIV, 26); ‘Él os enseñará toda la verdad’ (Jn. XVI, 13). En nuestra opinión, estas palabras no deben ser interpretadas de modo que se piense que la Iglesia sería instruida por el Espíritu Santo incluso en las cosas que no tienen nada que ver con la salvación eterna; pero tampoco hay que tomarlas de manera tan restrictiva que se piense que la Iglesia es asistida sólo respecto de las afirmaciones reveladas. ¿Acaso una promesa tan amplia no incluye todas las cosas cuyo conocimiento es necesario para comprender fructuosamente la doctrina de Cristo, y ponerla en práctica en toda nuestra vida? Y no es necesario para que los juicios de la Iglesia sobre estas cosas sean certísimos, que el Espíritu Santo le haga nuevas revelaciones, sino solamente que la dirija tanto en la comprensión de la palabra de Dios como en el uso de la razón. ¿Acaso nosotros mismos no juzgamos todos los días sobre muchas cosas no reveladas, y debemos hacerlo? Esto que uno hace entonces tan a menudo con riesgo de error, la Iglesia lo hace en sus juicios públicos, estando protegida contra ese riesgo por la asistencia del Espíritu Santo (...).*”

*En algunos libros publicados puede leerse que, según sentencia común de los teólogos, el Romano Pontífice solamente habla ‘ex cathedra’ cuando propone a la creencia dogmas de fe divina. Es verdad que, si se atiende sólo a las palabras, tal cosa puede leerse en varios de los teólogos más recientes; pero esta sentencia dista mucho de ser común entre los teólogos. Todos*

los antiguos y muchos de los más recientes de ellos, explican las palabras ‘*parlare ex cathedra*’ con estas o similares: ‘*iudicialiter*’ o ‘*in iudicio determinare*’, ‘*pro potestate decernere*’, ‘*cum auctoritate apostolica*’, ‘*ut papam loqui*’<sup>(34)</sup> etc.; de suerte que la locución *ex cathedra* se distingue de las otras por la manera con la cual enseña el pontífice, no por la cosa que transmite, ni por la censura que emite. Parece que incluso los más recientes (...) no dan un significado diferente. En efecto, puesto que, como a veces sucede, explican la cosa por medio de los contrarios, no dicen: no hay locución *ex cathedra* si el Romano Pontífice condena una opinión con una censura menor; sino que no la hay, si expresa su parecer o aconseja, sin por ello decretar nada con autoridad. Por lo tanto, estos teólogos hablan de dogma de fe en el sentido que distinguen la sentencia definida con autoridad apostólica de la sentencia de doctor privado, y no en el sentido que distinguen la sentencia definida con la nota de herejía de la definida con una censura menor”<sup>(35)</sup>.

Resulta claramente de estas explicaciones que el término *ex cathedra* se opone al término “doctor privado”, e indica al Papa cuando, como persona pública, define algo que forma parte del objeto primario o secundario del Magisterio.

De manera clara y popular, Mons. de Segur, en una obra aprobada por Pío IX, confirma esta conclusión: “*Es preciso distinguir en el Jefe de la Iglesia al Papa y al hombre. El hombre es falible, como todos los demás hombres. Cuando el Papa habla como hombre, como persona privada, se puede equivocar perfectamente, incluso cuando habla de cosas sagradas. Como hombre, el Papa no es más infalible que usted y que yo. Pero cuando habla como Papa, como Jefe de la Iglesia y Vicario de Jesucristo, es otra cosa. Entonces es infalible, ya no es más el hombre que habla, sino que es Jesucristo el que habla, el que enseña, el que juzga por la boca de su Vicario*”<sup>(36)</sup>.

### Magisterio ordinario y condiciones

Es evidente en algunos textos del Concilio que los Padres, cuando hablan de infalibilidad, no hacen distinción entre el magisterio ordinario, que se ejerce continuamente, y el magisterio solemne. Y tampoco dicen que la infalibilidad exista sólo en los cánones, las formas solemnes o en condiciones particulares.

Mons. Gasser, en nombre de la Diputación de la Fe, en la intervención ya mencionada, así se expresaba: “*En la Iglesia de Cristo (...) el centro de la unidad debe obrar **sin interrupción**, con una certeza constante y **sin excepción***”<sup>(37)</sup>. “*Los Romanos Pontífices **siempre** se levantaron como testigos, doctores y jueces de toda la Iglesia, para la defensa de la verdad cristiana, sabedores de que, en virtud de la promesa divina, estaban protegidos contra el error. Que no se diga que los Papas, al afirmar así la autoridad de la Sede Romana, han sostenido su propia causa, y que por esta razón su autoridad no tiene valor. Si así fuera, si por esta razón hubiera que recusar el testimonio de los Papas de Roma, entonces lo mismo valdría para toda la jerarquía eclesial: ya que la autoridad de la Iglesia docente no puede probarse sino a través de la misma Iglesia docente*”<sup>(38)</sup>.

El mismo relator de la Diputación halla otra prueba de la infalibilidad del Papa en la necesidad para los católicos de la comunión con la cátedra de Pedro<sup>(39)</sup>: “*Esta fe de los Papas en su infalibilidad personal, la Iglesia la afirmó (...) al considerar la unión con la Santa Sede como entera y absolutamente necesaria. En efecto, la unión con la cátedra de Pedro era y se consideraba como la unión con la Iglesia y con el mismo Pedro, y por lo tanto con la verdad revelada por Cristo. Escribía San Jerónimo: ‘No conozco a Vital, me aparto de Melesio, ignoro a Paulino. Todo el que no recoge contigo (es decir, con el Papa Dámaso), desparrama; esto es, el que no es de Cristo es del Anticristo’*<sup>(40)</sup> (...). *La Iglesia ha dado a conocer su asentimiento a la fe de los Papas, cuando todos los cristianos que verdaderamente tenían fe rechazaban toda doctrina como errónea desde que era condenada y rechazada por un Papa. ‘¿Cómo Italia podría admitir, se pregunta San Jerónimo*<sup>(41)</sup>*, aquello que Roma ha rechazado? ¿Cómo los obispos podrían admitir aquello que Roma ha condenado?’. Finalmente, también podemos probar este asentimiento por el hecho de que en todas las cuestiones de fe se recurría a la Sede Apostólica como a Pedro y a la autoridad de Pedro, y que jamás se ha permitido apelar contra la Sede Romana y sus decisiones dogmáticas*”.



Mons. Gasser también respondía así a quien sostenía que el Pontífice, al pronunciar definiciones, debía observar una forma determinada: “*Esto no puede hacerse, de hecho, no se trata de algo nuevo. Miles y miles de juicios dogmáticos fueron ya promulgados por la Sede Apostólica; ¿pero dónde está entonces el canon que prescribe la forma a observar en tales juicios?*” (42).

Lo mismo decía Mons. de Segur: “[El Papa] *es infalible cuando habla como Papa (...) pero no cuando habla como hombre. Y habla como Papa, cuando enseña pública y oficialmente verdades que interesan a toda la Iglesia, por medio de lo que llamamos una Bula, o una Encíclica, o cualquier otro acto de este tipo*” (43).

Puede hallarse una confirmación de cuánto hemos expuesto en las distintas intervenciones de los Padres del Concilio Vaticano, como por ejemplo, Mons. de la Tour de Auvergne, obispo de Bourges (44); Mons. Maupas, obispo de Zara (45); Mons. Freppel, obispo de Angers (46). Para ellos, el Papa es infalible en su Magisterio ordinario, el cual se ejerce continuamente, sin necesidad de exagerar sus condiciones.

### Magisterio ordinario universal y condiciones

Hasta aquí hemos hablado únicamente del Magisterio del Papa. Los dominicos de Avrillé, que publicaron el texto de W, afirman, en una nota, que también hay condiciones para el Magisterio Ordinario y Universal de los obispos (unidos al Papa). Y, *dulcis in fundo*, ¿no se sabe cuáles son esas condiciones! El Concilio Vaticano no lo habría dicho. Habría definido que dicho magisterio es infalible pero, al no precisar las condiciones, permanecería completamente oscuro, ignoraríamos cuando existe. En la práctica, el Concilio habría dado... ¿una no definición! Pero lea usted mismo: “El Concilio Vaticano I también declaró que los católicos deben creer, además de en los juicios solemnes, en la enseñanza del magisterio ordinario universal (DS 3011). Pero no precisó bajo qué condiciones este magisterio ordinario es infalible” (47). Ahora bien, la afirmación, tal como se presenta, contradice la definición del Concilio Vaticano, que expone claramente cuando tal Magisterio es infalible, al especificar que toda enseñanza del M.O.U. es de fe: “*Deben creerse con fe divina y católica todas aquellas cosas que se contienen en la palabra de Dios, escrita o tradicional, y son propuestas por la Iglesia para ser creídas como divinamente reveladas, ora por solemne juicio, ora por su ordinario y universal magisterio*” (Dz 1792). La definición fue retomada por el Código pío-benedictino (can. 1323, §1). Pío IX había enseñado ya en la *Tuas libenter* que el acto de fe no debe limitarse a las verdades definidas, sino que debe extenderse “*a las que se enseñan como divinamente reveladas por el magisterio ordinario de toda la Iglesia extendida por el orbe*” (48). ¿Completamente oscuro? Para quién todavía no haya comprendido (aunque no hay peor ciego...), todo esto significa que cada vez que la Iglesia, es decir, la unión moral de todos los obispos unidos al Papa, enseña una verdad como perteneciente al depósito revelado, debe ser creída con fe divina. ¿Las famosas condiciones? Están todas: 1ra: todos los obispos con el Papa constituyen la Iglesia docente, la suprema autoridad; 2da: propone para creer; 3ra y 4ta: una verdad contenida en la Revelación, que requiere por sí misma el asentimiento a causa de la autoridad de Dios que revela (49). A lo sumo, lo que uno podría decir es que el fiel tiene mayor facilidad para conocer una verdad enseñada por el magisterio solemne que una enseñada por el magisterio ordinario universal. Ya hemos hablamos largamente en *Sodalitium* acerca del Magisterio Ordinario Universal, invitamos entonces a los lectores a referirse a los artículos publicados (50).

### b) Segundo error de W: negación de la Regla próxima de nuestra fe, confundida con la regla remota

W afirma primeramente algo que es correcto: la definición de la Iglesia no “crea” las verdades, ellas nos han sido reveladas por Dios y existen antes de la definición de la Iglesia, la cual las lleva al conocimiento de los fieles. Para convencerse, es suficiente releer precisamente al Vaticano I cuando dice: “*pues no fue prometido a los sucesores de Pedro el Espíritu Santo para que por revelación suya manifestaran una nueva doctrina, sino para que, con su asistencia, santamente custodiaran y fielmente expusieran la revelación transmitida por los Apóstoles, es*

*decir el depósito de la fe*” (*Pastor Æternus*, cap. IV, Dz 1836). El objeto de nuestra fe, por lo tanto, es la divina Revelación (contenida en la Tradición y en la Escritura) y el motivo de la fe es la autoridad de Dios que se revela, como lo enseñan todos los manuales tan despreciados por W. Pero W continúa: “Decir que (...) allí donde no hay definición con las cuatro condiciones no hay verdad cierta, es perder todo sentido de la verdad, es la enfermedad del subjetivismo, que no puede concebir verdad objetiva sin certeza subjetiva” (51). Aquí demuestra no comprender plenamente la importancia del papel del Magisterio de la Iglesia. En efecto, ¿cómo puede el simple fiel conocer la verdad “objetiva”? Decía San Agustín: “No creería en el Evangelio, si a ello no me moviera la autoridad de la Iglesia Católica” (52). De la misma manera, parafraseando a San Agustín, se podría decir: “No creería en la Tradición, si a ello no me moviera la autoridad de la Iglesia Católica”. ¿Cómo puede saber el fiel, por ejemplo, que el Evangelio de San Juan está íntegro, que las catorce Epístolas de San Pablo o los libros de los Macabeos son revelados, que algunas obras de Tertuliano son buenas pero otras no, que el Concilio de Nicea es ecuménico, que hay que interpretar rectamente algunos escritos de San Agustín...? ¿Debería fiarse de su perspicacia, entregándose a un libre examen de la Escritura o de la Tradición, como sostienen los anglicanos y los ortodoxos? ¿Eso no sería caer en otro subjetivismo? Eso es precisamente lo que afirman los protestantes de la Sagrada Escritura: cada uno la lee y es capaz por sí mismo de comprender su sentido. Lo mismo hicieron los modernistas: dado que muchos de ellos habían profundizado los estudios de exégesis, pensaron poder interpretar solos las Sagradas Escrituras, sin tener que someterse al Magisterio de la Iglesia, y San Pío X condenó su teoría (DS 3401-8). Y he aquí que W sostiene lo mismo respecto de la Tradición: cada uno puede por sí mismo buscar en la Tradición las verdades que deben creerse, la Tradición sería la regla próxima de la fe, independientemente del Magisterio de la Iglesia (53). Aparte de la enorme dificultad práctica (no se ve cómo el fiel pueda consultar Migne, Mansi, la Patrística...), ¿cómo hará para elegir e interpretar el texto de uno o de varios Padres? ¿Cómo hará para juzgar si tal tradición es buena o mala? La disciplina de la Iglesia ha cambiado a través de los siglos; por ejemplo: ¿es “más tradicional” la comunión bajo las dos especies que aquella bajo una sola especie? Incluso entre los más grandes Padres de la Iglesia puede haber discordancias o interpretaciones dudosas. Fue exactamente éste el error de los jansenistas: tomar a San Agustín como regla próxima de la fe, pretender saber darle la interpretación correcta, independientemente del Magisterio de la Iglesia.

La Tradición no puede ser regla próxima: si una duda surgiese entre los católicos, ¿quién podría resolverla? La Tradición es muda, el Magisterio en cambio habla, puede resolver las cuestiones. Dios mismo, al darnos la Revelación, quiso darnos el instrumento, objetivo y no subjetivo, para que infaliblemente podamos conocer cuáles son las verdades que debemos creer para nuestra salvación. Este instrumento es el Magisterio de la Iglesia, que bebe en la Revelación (contenida en la Escritura y la Tradición) y, asistido por el Espíritu Santo, propone a la creencia de los fieles las verdades reveladas o conexas con lo revelado. La definición infalible sobre el Magisterio ordinario universal arriba considerada (Dz 1792), ilustra precisamente el punto: todo fiel debe creer de fe lo revelado que la Iglesia le propone para creer. Por esta razón se dice: Escritura y Tradición constituyen la Regla remota de la Fe; el Magisterio es la Regla próxima de nuestra fe, es decir, que es más cercana al fiel. *Sodalitium* ha tratado ya de este tema (54).

Si la regla próxima de la Fe fuera la Tradición, entonces todo progreso del dogma sería imposible: el deber de la Iglesia sería únicamente conservar los dogmas, como afirman los “ortodoxos”. En efecto, según este punto de vista, si se quisiera estudiar el depósito revelado para conocerlo más profundamente y para explicitar las verdades contenidas de manera implícita, nos hallaríamos ante un problema irresoluble: las verdades descubiertas gracias al estudio, siendo “nuevas” a nuestro conocimiento, contradecirían la regla próxima, la Tradición, y la Iglesia nunca podría definir las.

Por el contrario, según la doctrina católica, la Tradición es la regla remota, mientras que el Magisterio vivo es la regla próxima de nuestra fe. Es el Magisterio quien da la correcta interpretación de la Escritura y de la Tradición, y no corresponde a nosotros hacerlo. Probaremos nuestra afirmación por la autoridad del Magisterio y del mismo Concilio Vaticano.

### **Enseñanza de la Iglesia sobre la Regla próxima de la fe**

Pío XII (55) enseña: “Y aunque este sagrado magisterio ha de ser para cualquier teólogo en materias de fe y costumbres **la norma próxima y universal de la verdad**, como quiera que a él encomendó Cristo Señor el depósito entero de la fe, es decir, la Sagrada Escritura y la Tradición divina, para custodiarlo, defenderlo o interpretarlo; sin embargo, el deber que tienen todos los fieles de evitar también aquellos errores que más o menos se aproximan a la herejía y, por ende, ‘de guardar también las constituciones y decretos con que esas erróneas opiniones han sido prohibidas y proscritas por la Santa Sede’ (56); ese deber, decimos, de tal modo es a veces ignorado, como si no existiera. Hay quienes expresamente suelen dar de mano a cuanto en las Encíclicas de los Pontífices Romanos se expone sobre la naturaleza y constitución de la Iglesia, a fin de que prevalezca un concepto vago que afirman haber ellos sacado de los antiguos Padres, particularmente griegos. Porque los Sumos Pontífices, como ellos andan diciendo, no quieren juzgar de las cuestiones que se disputan entre los teólogos y hay que volver, por ende, a las fuentes primitivas, y **explicar, por los escritos de los antiguos las constituciones y decretos modernos del magisterio**. Esto, si bien parece estar dicho con conocimiento de causa, no carece sin embargo de falacia. Porque es cierto que generalmente los Pontífices dejan libertad a los teólogos en las cuestiones que se discuten con diversidad de pareceres entre los doctores de mejor nota; pero la historia enseña que muchas cosas que antes estuvieron dejadas a la libre discusión, luego no pueden admitir discusión de ninguna especie”.

León XIII: “Determinar cuáles son las verdades divinamente reveladas, es propio de la Iglesia docente a quien Dios ha encomendado la guarda e interpretación de sus enseñanzas; y el Maestro supremo en la Iglesia es el Romano Pontífice. (...) [Es necesaria la obediencia al Magisterio de la Iglesia y al Papa]. Obediencia que ha de ser perfecta, porque lo manda la misma fe, y tiene esto de común con ella que ha de ser indivisible, hasta tal punto que no siendo absoluta y enteramente perfecta, tendrá las apariencias de obediencia, pero no la realidad... Admirablemente explica esto Santo Tomás de Aquino con estas palabras: (...) ‘Y es claro que aquel que se adhiere a las enseñanzas de la Iglesia como a regla infalible, da asentimiento a todo lo que enseña la Iglesia, porque de otro modo, si de lo que la Iglesia enseña abraza lo que quiere y lo que no quiere no lo abraza, ya no se adhiere a la doctrina de la Iglesia como a regla infalible, sino a su propia voluntad. Debe ser una la fe de la Iglesia (...), lo cual no se podría guardar a no ser que, surgiendo alguna cuestión en materia de fe, sea resuelta por el que preside a toda la Iglesia, para que su decisión sea abrazada firmemente por toda la Iglesia. Y por esto sólo a la autoridad del Sumo Pontífice pertenece el aprobar una nueva edición del símbolo, como todo lo demás que se refiera a toda la Iglesia’ (57). (...) Por lo cual el Pontífice, por virtud de su autoridad, debe poder juzgar qué es lo que se contiene en las enseñanzas divinas, qué doctrina concuerda con ellas y cuál se aparta de ellas, y del mismo modo señalarnos las cosas buenas y las malas: qué es necesario hacer o evitar para conseguir la salvación; pues de otro modo no sería para los hombres intérprete fiel de las enseñanzas de Dios ni guía seguro en el camino de la vida” (58).

San Pío X coloca en la regla de la fe también las leyes de la Iglesia y todo cuanto el Papa ordena: “En la obediencia a esta suprema autoridad de la Iglesia y del Sumo Pontífice –por cuya autoridad se nos proponen las verdades de la fe, se nos imponen las leyes de la Iglesia y se nos manda todo cuanto al buen gobierno de ella es necesario– consiste **la regla de nuestra fe**” (59).

### Enseñanza del Concilio Vaticano sobre la Regla próxima de la fe

Mons. Gasser, en su memorable intervención, prueba que el Papa es infalible porque su Magisterio constituye la regla de la fe (60): “Un testimonio indirecto [de la infalibilidad] proviene de la regla de la fe que los más antiguos Padres han transmitido. San Ireneo, que muestra que la regla reside en el acuerdo de las Iglesias fundadas por los Apóstoles, muestra al mismo tiempo **una regla más corta y más segura**: la tradición de la Iglesia Romana, con la cual todos los fieles de la tierra deben estar de acuerdo, a causa de su preeminencia, y en la cual conservan todos la tradición apostólica, al estar en comunión con el centro de la unidad. Así, según San Ireneo (60 bis), la fe de la Iglesia Romana es, al mismo tiempo, por la dignidad del

*primado, regla para todas las otras Iglesias, y, por la dignidad de ser el centro, el principio conservador de la unidad (...).*

*La misma regla propone San Agustín (...) [según el cual] para condenar el error de los donatistas, es suficiente mostrar que ningún Pontífice Romano fue donatista, y afirma que esta regla, a causa de la autoridad de Pedro, es la mejor y más segura para la salvación”.*

En conclusión: hemos probado, tanto por el Magisterio de la Iglesia como por los documentos explicativos del Concilio Vaticano, que para la Fe de todo católico es necesaria la proposición de la Iglesia. Ésta, a pesar de no formar parte del motivo de la fe (“objeto formal quo”), es sin embargo una condición *sine qua non* para que el asentimiento de nuestro intelecto sea un acto de fe divina <sup>(61)</sup>. Santo Tomás no esperó al Vaticano I para enseñar: “*Pues bien, el objeto formal de la fe es la Verdad primera revelada en la Sagrada Escritura y en la enseñanza de la Iglesia. Por eso, quien no se adhiere, como regla infalible y divina, a la enseñanza de la Iglesia, que procede de la Verdad primera revelada en la Sagrada Escritura, no posee el hábito de la fe, sino que retiene las cosas de la fe por otro medio distinto. (...) Si de las cosas que enseña la Iglesia [alguien] admite las que quiere y excluye las que no quiere, no asiente a la enseñanza de la Iglesia como regla infalible, sino a su propia voluntad [y así, se vuelve hereje]”* (II-II, q. 5, a. 3).

Por lo tanto, creo en los Evangelios y en la Tradición porque la Iglesia me lo dice y como ella me lo dice; de este modo la Fe comporta la sumisión de la inteligencia. Pero si creo por otro motivo, entonces antepongo a la Iglesia otro criterio: mis convicciones, un santo, un Padre de la Iglesia, un obispo, un príncipe..., pero todo esto no es la regla próxima de la Fe, es la ruina de la Fe.

### **c) Tercer error de W: un rito litúrgico promulgado por el Papa puede ser “intrínsecamente malo”**

W ataca a Michael Davies porque “niega toda nocividad intrínseca al misal de la nueva misa, por haber sido ‘solemnemente’ promulgado por el supremo legislador” (pág. 22).

W sostiene, con razón, que el nuevo misal es malo. Pero sostiene también, equivocadamente, que aquel que lo promulgó era la legítima autoridad de la Iglesia y, en consecuencia, que la legítima autoridad puede promulgar un rito malo. W es entonces incapaz de responder al Sr. Davies sin negar la enseñanza de la Iglesia según la cual sus leyes, su disciplina, su culto, no pueden ser nocivos. Afirma Pío XII: “*A lo largo de su existencia secular, la Iglesia es realmente regida y asistida por el Espíritu Santo, no solamente en la enseñanza y la definición de la fe, sino también en el culto, en los ejercicios de piedad y de devoción de los fieles. Este mismo Espíritu la ‘dirige infaliblemente en el conocimiento de las verdades reveladas’* (Const. Ap. *Munificentissimus Deus*, 1/11/1950, definición dogmática de la Asunción)” <sup>(62)</sup>. Existen muchos otros argumentos de autoridad, ya presentados por el Padre Ricossa <sup>(63)</sup>: “*A quienes negaban que los niños tuviesen el pecado original, San Agustín respondía que la Iglesia los bautizaba, y ‘¿quién podrá jamás alegar un argumento cualquiera contra una Madre tan sublime?’* (Serm. 293, n° 10). Santo Tomás, al preguntarse si el rito de la Confirmación es adecuado, luego de haber presentado todas las objeciones posibles, responde simplemente: ‘*Contra esto: está el uso de la Iglesia, que está regida por el Espíritu Santo*’; y añade: ‘*El Señor hizo esta promesa a sus fieles en Mt. 18, 20: Donde están dos o tres congregados en mi nombre, allí estoy yo en medio de ellos. Por tanto, debe sostenerse que las decisiones de la Iglesia están regidas por la sabiduría de Cristo. Y, por tanto, debemos estar seguros de que el rito que la Iglesia emplea en este [la confirmación] y en otros sacramentos es el adecuado*’ (III, q. 72, a. 12). Tal es, esencialmente, la respuesta que la Iglesia siempre ha dado a todos los herejes que criticaban uno u otro sus ritos, o el conjunto de ellos. Así, el Concilio de Constanza y el Papa Martín V condenaron a los husitas, los cuales rechazaban el uso de la comunión bajo una sola especie (Dz 626 y 668) y despreciaban los ritos de la Iglesia (Dz 665); así, el Concilio de Trento condenó a los luteranos, que despreciaban el rito católico del bautismo (Dz 856), la costumbre de conservar el Santísimo Sacramento en el tabernáculo (Dz 879 y 889), el canon de la Misa (Dz 942 y 953), y todas las ceremonias del misal, los ornamentos, el incienso, las palabras pronunciadas en voz baja, etc. (Dz 943 y 954), la comunión bajo una sola especie (Dz 935)... De la misma manera, los jansenistas reunidos en el sínodo de Pistoya fueron

condenados por Pío VI, por haber inducido a pensar que ‘la Iglesia, que se rige por el Espíritu de Dios, pudiera constituir disciplina no sólo inútil (...) sino peligrosa, nociva...’ (Dz 1578, 1533, 1573). En suma, para abreviar, es imposible que la Iglesia pueda dar veneno a sus hijos (Dz 1837, Vaticano I). Se trata de una verdad ‘tan teológicamente cierta, que negarla sería un error muy grave o incluso, según la opinión de la mayoría, una herejía’ (cardenal Franzelin)’. También en este punto entonces, para salvaguardar la legitimidad de Pablo VI y Juan Pablo II [Benedicto XVI y Francisco I], W debe contradecir la doctrina de la Iglesia.

**d) Cuarto error de W: una definición dogmática puede ser buena en sí misma pero mala *per accidens*, es decir, a causa de las circunstancias**

Esto es lo que sostiene W: “No es que la definición del magisterio solemne o extraordinario infalible del papa fuera una cosa mala *per se*, al contrario, pero *per accidens* (64), a causa de la maldad de los hombres, contribuyó mucho a una desvalorización de la Tradición” (65). Esta afirmación es gravísima, pero reveladora de la dificultad que la definición de la infalibilidad crea en los representantes de la Fraternidad. Si una definición infalible (que además es hecha solemnemente por un Concilio Ecuménico) puede causar en aquel que la crea un mal, aunque sólo sea “accidental”, eso quiere decir que el Espíritu Santo, causa de esta definición, ¡es causa del mal entre los buenos católicos!

Otra cosa sería decir: en aquel que no la creyó, la definición ha sido ocasión de tropiezo. Esto es verdadero no sólo para el Concilio Vaticano, sino también para todos los otros Concilios; es verdadero para la muerte de Jesús en la Cruz, piedra de tropiezo, escándalo para los judíos, locura para los paganos (66); para la Ley del Antiguo Testamento, como bien explica San Pablo, que fue ocasión de caída (67). Pero ni las definiciones, ni Nuestro Señor, ni la Ley han sido causa *per accidens* del mal; la causa fue solamente la mala voluntad de aquel que obró mal, de aquel que no quiso creer.

Pero W podría responder alegando la frase con la cual precisa su pensamiento: “La definición de 1870 fue buena *per se*, porque permitió anclar las mentes católicas allí donde los liberales hacían de todo para que todo estuviese flotando. Pero en cuanto la definición fue cosa hecha, los malvados liberales cambiaron inmediatamente de táctica: ‘Sí, por supuesto, obviamente siempre hemos creído (¡hipócritas!) que hay un magisterio *a priori* infalible en la cima de la enseñanza de la Iglesia, ¿pero quién no ve ahora que, por debajo de esa cima, nada es absolutamente seguro?’. Así, los liberales se dedicaron alegremente a poner en duda toda verdad por debajo de esta cima constituida por el cuerpo de verdades infaliblemente definidas según las cuatro condiciones de la nueva definición de 1870” (68). Para W (ya he citado más arriba lo que dice), los católicos respondieron a esta táctica liberal construyendo “un magisterio ordinario infalible *a priori*, calcado sobre el magisterio extraordinario infalible *a priori*, con sólo tres condiciones, o tres condiciones y media, en lugar de cuatro (69). ¡Pero no, justamente! Son necesarias cuatro condiciones, y no solamente tres y media, para que haya *a priori* infalibilidad. Pero este magisterio con tres condiciones y media, era como necesario para consolidar una verdad católica en estas mentes falsamente deslumbradas por el magisterio solemne con cuatro condiciones” (págs. 21-22).

En efecto, los “liberales”, que, como W y antes que él, habían contestado la oportunidad de la definición de la infalibilidad del Papa, esgrimieron un argumento similar al referido por W... Dice León XIII al condenar el americanismo: “Es bueno, entonces, dirigir particularmente la atención a la opinión que sirve como el argumento a favor de esta mayor libertad buscada para los católicos y recomendada a ellos. Se alega que ahora que ha sido proclamado el Decreto Vaticano sobre la autoridad magisterial infalible del Romano Pontífice, ya no hay más de qué preocuparse en esa línea, y por consiguiente, desde que esto ha sido salvaguardado y puesto más allá de todo cuestionamiento, se abre a cada uno un campo más ancho y libre, tanto para el pensamiento como para la acción” (evidentemente, ya que, los americanistas, como W, pensaban que todo magisterio que no fuera ultra-solemne, no era infalible) (70). Si W y León XIII señalan el mismo peligro, ¡no ofrecen sin embargo el mismo remedio! Para W, éste se halla en la “Tradición” interpretada sin el Magisterio. Para León XIII, por el contrario, no es así: “Pero tal razonamiento es evidentemente defectuoso, ya que, si hemos de llegar a alguna conclusión acerca de la autoridad magisterial infalible de la Iglesia, esta sería más bien la de que

*nadie debería desear apartarse de esta autoridad, y más aun, que llevadas y dirigidas de tal modo las mentes de todos, gozarían todos de una mayor seguridad de no caer en error privado” (ibídem) (!).*

Sin motivo, entonces, W critica la oportunidad de la definición de 1870, siguiendo los pasos de Döllinger. La Iglesia ha juzgado de modo muy diferente acerca de la oportunidad del Concilio Vaticano I. El mismo Pío IX se refirió explícitamente al punto (71): *“Ciertamente los acontecimientos de la época presente... demuestran con qué oportunidad la Divina Providencia dispuso la proclamación de la Infalibilidad pontificia, en el momento en que la recta regla de la fe y de las costumbres había de ser privada, entre múltiples dificultades, de todo apoyo”.*

Pío XI formula el mismo juicio (72): *“La Iglesia no pide otra cosa que ser escuchada antes de ser condenada: cuanto más fácilmente llegue a todos, al menos a los estudiosos, el conocimiento de las Actas del último Concilio, tanto más claro aparecerá la ignorancia, temeridad y audacia que tuvieron los enemigos de la Iglesia cuando juzgaron como un crimen la decisión y los efectos de la decisión de Nuestro predecesor de santa memoria, Pío IX. Quienquiera considere atentamente el conjunto de los documentos, que refieren y relatan la larga preparación del Concilio y los trabajos de esta importante y célebre asamblea de Obispos, debe necesariamente –a menos que odie la religión o los prejuicios lo enceguezcan– reconocer y proclamar que no fue sin inspiración y protección divina que tuvo lugar la preparación, la convocación y la sesión del Concilio ecuménico del Vaticano; y debe reconocer que este Pontífice, quien por tantos méritos ha pasado a la eternidad y a la inmortalidad, no consideró tanto la oportunidad contingente –que era negada por los críticos de mente pobre– sino que más bien preveía y presentía las necesidades de los tiempos futuros”.*

La definición de la infalibilidad, oportuna en 1870, es todavía más oportuna y providencial para nuestros tiempos, *per se* y *per accidens*, ¡aunque no lo sea para W!

#### **e) Quinto error de W: las definiciones de la Iglesia serían debidas solamente a la disminución de la caridad**

Nos detendremos rápidamente en este punto. W dice que “a medida que la caridad se enfría”, las verdades definidas aumentan cada vez más (73): aquí pretende más o menos disminuir la necesidad del magisterio, que no se presenta más como una regla estable de nuestra fe, siempre necesaria, sino como un remedio excepcional y contingente debido a la maldad de los hombres. Por el contrario, la historia nos enseña que las ocasiones de las definiciones de la Iglesia son múltiples: la caridad que se enfría, nuevos errores que aparecen, la profundización de problemas teológicos, un mayor fervor. Si León XIII se pronuncia sobre la validez de las ordenaciones anglicanas, Pío XII sobre la materia y la forma del Orden, se comprende bien que la caridad no tiene nada que ver. Si Pío IX define el dogma de la Inmaculada y Pío XII el de la Asunción, ¡no fue ciertamente por una menor devoción hacia la Santísima Virgen María! Y tampoco se puede decir que antes de la definición había más fervor hacia estos dogmas, ¡cuando precisamente muchos católicos los negaban! En efecto, la Iglesia tiene la asistencia del Espíritu Santo no solamente para conservar el depósito revelado, sino también para explicarlo y exponerlo (Dz 1836).

En suma, también aquí comprobamos que W tiene ideas preconcebidas, y en base a éstas juzga muchas cosas erróneamente.

#### **Conclusión**

Muchos “tradicionalistas” creen que abrazar la verdadera Fe en las materias aquí expuestas, significa correr el riesgo de aceptar todo el Concilio Vaticano II con sus reformas. Parece ser éste el obstáculo más grave, que les impide tomar en seria consideración la doctrina de la Iglesia que hemos examinado en los párrafos anteriores. La solución de este nudo ha sido expuesta en la Tesis de *Cassiciacum*: es imposible aceptar estas reformas, ya que el acto de Fe respecto de ellas es metafísicamente imposible. Si por ejemplo creemos ser de fe que la libertad religiosa es un error, ¿cómo podemos creer que sea al mismo tiempo una verdad revelada? Si creemos que el ecumenismo es malo, ¿cómo puede mi inteligencia creer que sea una buena práctica para la

Iglesia? Hay una imposibilidad real para mi inteligencia de adherir a dos proposiciones contradictorias, ambas propuestas a la creencia por el Magisterio: las primeras, por el de los Pontífices del pasado; las segundas, por el de los “pontífices” del Vaticano II. Ahora bien, el Magisterio no puede contradecirse, ni tampoco la Fe. Entonces, uno de los dos está en el error. Pero si uno de los dos está en el error, entonces eso quiere decir, *ipso facto*, que la “autoridad” que promulgó ese “magisterio” erróneo no estaba asistida por el Espíritu Santo. No era formalmente la Autoridad (74).

Hemos mostrado, con abundancia de documentos, que el Papa es infalible en su Magisterio ordinario; que este Magisterio trata tanto de las verdades reveladas como de las verdades conexas con lo revelado; que por este Magisterio infalible el Papa es la regla próxima de nuestra fe.

Dado que W no acepta la autoridad de los “buenos autores de los manuales de teología”, porque “hicieron de cierto modo el juego a los liberales” (75), no hemos querido tenerlos en cuenta y nos hemos limitado a los documentos del Magisterio, del Concilio Vaticano y de su explicación. Es posible que W rechace también la autoridad de éstos: ¿ya no habrá entonces ninguna autoridad intermedia entre el fiel y la Tradición? ¿Cada uno será para sí mismo la regla de la propia fe (76)? En tal caso, querríamos formular a W algunas preguntas. Si hubiese vivido en los tiempos en que se discutía sobre la validez de Bautismo administrado por los herejes, o en qué día había que celebrar la Pascua, ¿cómo se habría comportado? ¿Habría seguido la “tradición” o las decisiones del Papa? Si hubiese vivido en los tiempos en que los jansenistas contestaban la infalibilidad del Papa en los hechos dogmáticos, ¿a quien habría dado la razón? Interpretar solo la Tradición, porque nos parece evidente o en el sentido en que nosotros la entendemos, ¿no es eso un subjetivismo en el acto de fe, el acto más importante para nuestra salvación? “*No es lícito –dice Pío XII– investigar y explicar los documentos de la ‘Tradición’, ignorando o subestimando al Sagrado Magisterio*” (77).

## Notas

1) *Le sel de la terre*, Couvent de la Haye-aux-Bonshommes, F - 49240 Avrillé, n° 23, invierno 1997-8, págs. 20-22.

2) *Ibidem*, pág. 20.

3) Los dominicos de Avrillé explican en nota: “Michael Davies es un autor inglés que ha escrito varios libros para defender la Tradición, y en particular a Mons. Lefebvre. Sin embargo, no sigue completamente las posiciones de Mons. Lefebvre, especialmente sobre la nueva misa. Es presidente de *Una Voce*” (*Le sel de la terre*, pág. 22).

4) Para el Magisterio Ordinario Universal, cfr. *Sodalitium* n° 40, ed. fr., pág. 36 y sig.; n° 43, ed. fr., pág. 38 y sig.

5) Conc. Vat. I, Const. dogm. *Pastor Aeternus*, cap. IV, 18/7/1870.

6) *Sodalitium* n° 40, ed. fr., pág. 37.

7) *Sodalitium* n° 43, ed. fr., pág. 47. Ver también la cita de Mons. D’Avanzo, págs. 42 y 49. SALAVERRI, *Sacrae Theologiae Summa*, Theologia Fundamentalis, T. III *De Ecclesia Christi*, B.A.C., Madrid 1962. Libro 2, c. 2, a. 2, n° 647-8.

8) *Sodalitium* n° 40, ed. fr., pág. 37.

8 bis) Un sacerdote que leyó este artículo en la edición italiana de *Sodalitium*, emitió la siguiente objeción:

“Según ustedes, el Magisterio y el Concilio Vaticano no hacen distinción entre el magisterio ordinario y el magisterio solemne del Papa. Ciertamente no distinguen cuándo hablan de uno en particular y no del otro, pero es un error pensar que ‘*ex cathedra*’ equivale al magisterio ordinario y al magisterio solemne al mismo tiempo. Es suficiente leer el canon 1323 § 2 del Código de Derecho Canónico: ‘El dar definiciones solemnes pertenece tanto al Concilio Ecuménico como al Romano Pontífice cuando habla *ex cathedra*’. Por lo demás, esto me parece claro en las Actas del Vaticano I.

Se diría que ustedes introducen esta afirmación para recordar una verdad importante, que es que el Papa solo –sin el Episcopado– puede hablar infaliblemente a menudo, y no de manera tan extraordinaria como sucede una vez por siglo, tal como lo creen los minimalistas que contradicen al Santo Concilio. Pero en este punto W tiene razón (sólo en este punto), al sostener que *ex cathedra* es sinónimo de ‘solemne’; pero no tiene razón al pensar que eso no sucede más que raramente o casi nunca. El Papa es infalible todos los días como primer y principal elemento del M.O.U. y no definiendo *ex cathedra*, es por eso que a este tipo de magisterio papal se lo llama extraordinario.

En la práctica, el Papa define *ex cathedra* cada vez que: define un dogma de fe, pero también cuando define una doctrina como cierta, o la condena como herética, favorable o próxima de la herejía, cismática, contraria a los oídos píos. Define también *ex cathedra* cada vez que canoniza a un santo o (según lo más probable) lo beatifica, cuando aprueba definitivamente un Instituto de perfección, cuando promulga leyes universales disciplinarias o litúrgicas, etc. En todas estas ocasiones, el Papa reinante es infalible porque define o determina desde lo alto de la cátedra suprema. Es por eso que las definiciones *ex cathedra* de un Papa, aunque reine solamente dos años, son muy numerosas. Pero todo esto no tiene nada que ver con el Magisterio ordinario del Papa, el cual, por naturaleza, como el M.O.U., no define sino que más bien transmite. Si hay una definición papal, hay un juicio solemne, es decir, *ex cathedra*’.

En primer lugar, señalamos que la divergencia de opiniones entre *Sodalitium* y nuestro crítico, por importante que sea, no afecta el fondo de la cuestión: ambos estamos convencidos de la gran extensión de la infalibilidad del Magisterio papal, contrariamente a la tesis de W y la Fraternidad.

En cuanto a la tesis que nos critica, aunque es respetable, está muy lejos de ser tan segura como la presenta nuestro contradictor. A este respecto, nos parece suficiente citar al Abbé Bernard Lucien: “Observamos que entre los partidarios de una ‘visión amplia’ de la infalibilidad pontificia, se pueden descubrir (al menos) tres categorías:

- unos sostienen que la definición del Vaticano I es efectivamente muy restringida (es decir, que los casos de infalibilidad que describe son raros), pero que ella no es restrictiva (es decir, que de ninguna manera excluye que haya infalibilidad en otros casos);
- otros admiten que la definición de Vaticano I es restrictiva, pero reconocen que en sí misma es amplia;
- otros, finalmente, entre los que nos contamos, sostienen a la vez que la definición del Vaticano I es amplia y que no es restrictiva” (Bernard Lucien, *L’infailibilité du Magistère Pontificale Ordinaire, Sedes Sapientiae*, n° 63, pág. 42).

Creemos que nuestro contradictor puede ser clasificado en la segunda categoría, mientras que nosotros nos colocamos, con el Abbé Lucien, en la tercera. En cuanto a la objeción deducida del canon 1323 § 2 del Código de Derecho canónico, es fácil responder que el Código no establece una identidad entre juicio solemne y locución *ex cathedra*: para el Código, todo juicio solemne pertenece al Papa cuando habla *ex cathedra* o al Concilio ecuménico, de acuerdo; pero el Código no dice que el Papa cuando habla *ex cathedra*, lo hace expresándose únicamente de modo solemne. Es por eso que el Abbé Lucien puede (a pesar del canon 1323 § 2, que cita en la página 38) establecer como una característica de la corriente minimalista de la infalibilidad del Papa, la posición que identifica juicios solemnes y locuciones *ex cathedra* (pág. 45).

- 9) CLEMENTE VI, “Carta *Super quibusdam* a Mekhithar, Catholicos de los Armenios”, 29/9/1351, Dz 570q.
- 10) Pío XI, *Mortalium animos*, 6/1/1928, DS 3683.
- 11) Pío XI, *Casti Connubii*, 31/1/1930, n° 82.
- 12) Pío XII, *Humani Generis*, 12/8/1950, nros. 10-11, Ed. Guadalupe.
- 13) Pío XII, *Commissi*, 4/11/1950.
- 14) Los miembros de la Diputación de la Fe eran veinticuatro, elegidos por los Padres, y el presidente, Cardenal Bilio, había sido nombrado por Pío IX.
- 15) 84ta. Congregación general, 11/7/1870, MANSI, *Collectio Conciliorum*, vol. 52, col. 1204-18.
- 16) MONS. GASSER, *ibidem*, Mansi, 52, 1225.
- 17) MONS. GASSER, *ibidem*, Mansi, 52, 1214.
- 18) *Ibidem*, Mansi 52, 1225.
- 19) GREGORIO XVI, *Mirari vos*, 15/8/1832, DS 2730.
- 20) GREGORIO XVI, *Singulari quadam*, 25/6/1834.
- 21) *Humani Generis*, 12/8/1950, Dz 2319: “Algunos no se creen obligados por la doctrina hace pocos años expuesta en nuestra Carta Encíclica y apoyada en las fuentes de la Revelación, según la cual el Cuerpo místico de Cristo y la Iglesia Católica Romana son una sola y misma cosa”.
- 22) El objeto de la infalibilidad de la Iglesia y del Papa es doble: aquello que está contenido formalmente en la Revelación, es llamado objeto primario; aquello que está conectado (vinculado) necesariamente con la Revelación, es llamado objeto secundario. El tema fue tratado en *Sodalitium* n° 40, ed. fr., págs. 40-47.
- 23) MONS. GASSER, *ibidem*, Mansi, 52, 1226: “Las otras verdades (...) aunque no sean en sí mismas reveladas, son sin embargo necesarias para conservar íntegramente, explicar rectamente y definir eficazmente el depósito de la Revelación. Tales verdades, entre las cuales hay que contar los hechos dogmáticos, puesto que sin ellos el depósito de la fe no podría ser ni conservado ni explicado, aunque no pertenecen directamente al depósito de la fe, son una condición necesaria para la guarda de este depósito. Es por eso que es doctrina unánime de los teólogos católicos que la Iglesia es infalible también en la proclamación auténtica de estas verdades, y que el rechazo de esta Infalibilidad sería un error gravísimo. Las opiniones sólo difieren acerca del grado de certeza con el cual los teólogos sostienen esta Infalibilidad: ¿debe ser considerada como un dogma de fe cuya negación sería una herejía, o bien es una simple deducción de una verdad revelada, y no es por lo tanto más que teológicamente cierta? Puesto que cuando se trata de la Infalibilidad pontificia hay que afirmar lo mismo que respecto de la Infalibilidad de la Iglesia, vuelve a plantearse aquí la misma pregunta. Pero como los miembros de la Diputación de la Fe han decidido por unanimidad no resolver ahora esta cuestión, se sigue necesariamente que sólo se define ahora un punto (...): la obligación de creer acerca del objeto de la Infalibilidad pontificia, lo mismo que ya se cree acerca del objeto de la Infalibilidad de la Iglesia”. Cfr. TH. GRANDERATH S.J., *Histoire du Concile du Vatican, depuis sa première annonce jusqu’à sa prorogation d’après les documents authentiques*, T. 3, 2da. p., págs. 114-115.
- 24) MONS. GASSER, 86ta. Congr. general, 16/7/1870, Mansi, 52, 1316.
- 25) SALAVERRI, *op. cit.*, Epílogo, n° 909-910.
- 26) Enmiendas propuestas al cap. IV de la Constitución *De Ecclesia*, 7/7/1870, Mansi, 52, 1135.
- 27) MONS. GASSER, 84ta. Congr. general, 11/7/1870, Mansi, 52, 1229.
- 28) Constitución dogmática *Dei Filius*, definida el 24/4/1870, Dz 1798.
- 29) ABBE BERNARD LUCIEN, *L’infailibilité du Magistère ordinaire et universel de l’Eglise*, Documents de Catholicité, Bruxelles 1984. Annexe, págs. 131-146. *Sodalitium*, n° 40, ed. fr., págs. 49-50.
- 30) P. KLEUTGEN, en la exposición teológica del esquema sobre la Iglesia, en el Concilio, Mansi, 53, 330 B, citado por B. LUCIEN, *op. cit.*, pág. 135.
- 31) “*Non videtur requiri, ut documentum quod definitionem continet, ad universam Ecclesiam immediate dirigatur; sufficit ut toti Ecclesiae destinetur, licet proxime forsan dirigatur ad episcopos alicuius regionis in qua damnandus error grassatur*” (Zapelena, *De Ecclesia Christi*, pars altera, Tesis 18, pág. 195).
- 32) GREGORIO XVI, *Non sine gravi*, al obispo de Friburgo, 23/5/1846.
- 33) MONS. GASSER, *ibidem*, Mansi, 52, 1225.
- 34) “Con juicio”, “determinar con juicio”, “discernir con autoridad”, “con autoridad apostólica”, “hablar en cuanto papa”.
- 35) Actas de la Diputación de la Fe: Relación del P. Joseph Kleutgen sobre el esquema reformado, Mansi, 53, 326-9.
- 36) MONS. DE SEGUR, *Le Pape est infailible*, París 1872, pág. 192, obra aprobada por Pío IX el 8/8/1870.
- 37) MONS. GASSER, *ibidem*, Mansi, 52, 1206. Cfr. GRANDERATH, *op. cit.*, pág. 94.
- 38) MONS. GASSER, *ibidem*, Mansi, 52, 1207. Cfr. GRANDERATH, *op. cit.*, pág. 96.
- 39) MONS. GASSER, *ibidem*, Mansi, 52, 1207.
- 40) SAN JERÓNIMO, *Ad Damasum Papam*, Migne, P. L. XXII, 356, citado por Gasser.
- 41) SAN JERÓNIMO, *Enarrationes in Psalmos*, XL, 30; Migne, P. L. XIV, 1082, citado por Gasser.
- 42) MONS. GASSER, *ibidem*, Mansi, 52, 1215.
- 43) MONS. DE SEGUR, *op. cit.*, pág. 192.
- 44) Mons. de la Tour d’Auvergne, al pedir la condena del galicanismo, citó una Carta de Clemente XI (*Litt. apost. archiepiscopis et episcopis aliisque ecclesiasticis viris Parisiis congregatis*, 15/1/1706), en la cual, como algunos obispos considerasen que los decretos de la Santa Sede debían ser sometidos al examen de los obispos, el Papa los reprendió así: “¿Quién os ha constituido jueces sobre Nosotros? ¿Acaso corresponde a los inferiores el discernir acerca de la autoridad del superior? Sea dicho para vuestra paz, venerables hermanos, que tal cosa no puede nunca ser tolerada... Interrogad a vuestros mayores, y os dirán que no corresponde a los obispos particulares el discutir los decretos de la Sede Apostólica, sino el cumplirlos”. 75ta. Congr. general, 20/6/1870, Mansi, 52, 820-1.
- 45) Mons. Maupas, obispo de Zara, al afirmar la necesidad de la definición, dice: “*El carácter de nuestros tiempos, y sobre todo el peligro de corrupción que no deja de amenazar a los fieles de hoy, exigen [la definición]: el infalible magisterio de la Iglesia*



debe atender constantemente a condenar los errores que, bajo el falso nombre de ciencia, alzan la cabeza y se multiplican por todas partes. Sí, la definición es necesaria, ya que sin ella el magisterio infalible de la Iglesia existiría sólo en abstracto; de hecho no existiría, vista la imposibilidad de reunir continuamente a todos los pastores de la Iglesia, o siquiera de interrogarlos a todos". Intervención en la 76ta. Congr. general, 23/6/1870, Mansi, 52, 837. Ver también: TH. GRANDERATH, *op. cit.*, pág. 38.

46) Es de particular relevancia la intervención de Mons. Freppel. Llamado a Roma como consultor en las comisiones preparatorias, durante el Concilio fue consagrado obispo. Los anti-infalibilistas querían introducir, en el texto de la definición, algunas condiciones para la infalibilidad del Papa (como la consulta de los obispos, la investigación diligente, el estudio de las fuentes, etc.). Aunque las condiciones de las que habla W son muy diferente de las reclamadas en aquella época, la respuesta de Mons. Freppel es esclarecedora, ya que demuestra que no se deben introducir otras condiciones, de lo contrario, "se abriría el campo más vasto a los subterfugios de los herejes", que pondrían siempre en duda que el Sumo Pontífice haya precisa y suficientemente observado las condiciones requeridas para la infalibilidad. 81ra. Congr. general, 2/7/1870, Mansi, 52, 1038-41. Cfr. GRANDERATH, *op. cit.*, pág. 85.

47) *Le sel de la terre*, *op. cit.*, pág. 21, nota 1.

48) Pío IX, *Tuas libenter*, 21/12/1863, al arzobispo de Munich, Dz 1679-84, en *Sodalitium* n° 40, ed. fr., *L'infailibilité de l'Eglise*, págs. 48-49.

49) "Dependiendo el hombre totalmente de Dios como de su creador y Señor, y estando la razón humana enteramente sujeta a la Verdad increada; cuando Dios revela, estamos obligados a prestarle por la fe plena obediencia de entendimiento y de voluntad". Conc. Vaticano, Const. dogm. *Dei Filius*, cap. 3 *De fide*, 24/4/1870, Dz 1789. Ver también lo dicho a propósito de la 4ta. condición.

50) *Sodalitium* n° 43, ed. fr., págs. 40-47; n° 40, ed. fr., págs. 47-49.

51) *Le sel de la terre*, *op. cit.*, pág. 22.

52) SAN AGUSTÍN, *Contra epistulam manichei*, 5, 6. R.J. 1581.

53) Newman, antes de convertirse, estudió la Tradición, y se convirtió al ver que los Padres se sometían al juicio de la Iglesia de Roma. En efecto, la primera Sede no es juzgada por nadie, ni siquiera por la Tradición: al contrario, es ella quien juzga la Tradición.

54) *Sodalitium* n° 43, ed. fr., págs. 31-34.

55) Pío XII, *Humani Generis*, 12/8/1950, Dz 2313.

56) C.J.C., can. 1324; Conc. Vat., *De Fide cath.*, DS 3045.

57) STO. TOMÁS DE AQUINO, *Suma teológica*, II II, q. 5, art. 3; q. 1, art. 10.

58) LEÓN XIII, *Sapientiae Christianae*, 10/1/1890.

59) SAN PÍO X, *Catecismo Mayor*.

60) MONS. GASSER, *ibidem*, Mansi, 52, 1207.

60 bis) SAN IRENEO, *Adv. haer.*, III, 3, 1. 2. TH. GRANDERATH, *op. cit.*, págs. 96-97.

61) ZUBIZARRETA, *Theologia dogmatico-scholastica*, III, n° 366. Al respecto, escribe MARÍN SOLÁ O.P. (*La Evolución homogénea del dogma católico*, n° 149 y sig.) comentando a Sto. Tomás, II, II, 5, 3, ad 2um.: "Quienquiera pretenda adherir a la Verdad Primera de la Escritura y de la Tradición por otra vía que la de la *Autoridad de la Iglesia*, no tiene una verdadera *fe divina*, sino *otra fe*, una *fe personal*, una *fe creada*, *humana*: una *fe científica* o *adquirida*. (...) El hombre puede llegar al asentimiento de *fe divina* con *un solo medio*: la autoridad de la Iglesia. Sin tal medio, el acto de nuestra fe divina es totalmente imposible".

62) Pío XII, *Inter complures*, 24/10/1954.

63) F. RICOSSA, prefacio de *La nuova messa di Paolo VI*, A. V. XAVIER DA SILVEIRA, Ferrara, ed. pro manuscrito, págs. 4-6.

64) Los dominicos de Avillé explican en nota: "Las expresiones *per se* y *per accidens* significan aquí que, en el primer caso, la consecuencia sigue a la esencia de la cosa; en el segundo caso, esta misma consecuencia adviene a causa de circunstancias en sí mismas independientes de la cosa (aquí la circunstancia determinante es 'la maldad de los hombres' actuales)".

65) *Le sel de la terre*, *op. cit.*, pág. 20.

66) I Cor. I, 23.

67) Rom. VII, 7 y sig.

68) *Le sel de la terre*, *op. cit.*, pág. 21.

69) Según W, sólo el magisterio solemne es infalible, y para que haya magisterio solemne son necesarias las cuatro condiciones. Si falta una sola (o media, como él dice), ya no hay magisterio solemne ni infalibilidad.

70) LEÓN XIII, Carta al cardenal Gibbons, *Testem benevolentiae*, del 22 de enero de 1899.

71) Pío IX, *Carta a un obispo de Alemania*, 6/11/1876.

72) Pío XI, *Epist. ad R. P. D. Ludovicum Petít*, 5/11/1924, en A.A.S., Polyglottis Vaticanis, 1924, Epistula VIII, pág. 463.

73) *Le sel de la terre*, *op. cit.*, pág. 22.

74) H. BELMONT, *L'exercice quotidien de la Foi dans la crise de l'Eglise*. Bordeaux 1984, págs. 12-13 y *Brimborions*, Grâce et vérité, Bordeaux 1990, págs. 51-69.

75) *Le sel de la terre*, *op. cit.*, pág. 22.

76) En efecto, las definiciones del Magisterio solemne son raras y no cubren todo lo revelado, ni toda la doctrina católica.

77) Pío XII, *Inter complures*, 24/10/1954.